



220.10.2 / 301152

Señor

VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

Correo: vdmr@misena.edu.co

Teléfono:

ASUNTO: RESPUESTA COMISIÓN RADICADO No. 20242440301152

Cordial Saludo,

Esta agencia del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de control y en atención a la Remisión por Competencia con Radicado E- 2024 – 690002, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cali, petición presentada por usted y allegada a la Personería Distrital de Santiago de Cali, le informa que la Dirección Operativa para la Participación Ciudadanía y Protección del Interés Público, recibió su petición bajo radicado 20242440301152 y procedió a iniciar actuación mediante comisión en asunto.

Que, en aras de realizar el trámite respectivo a su solicitud, esta comisión fue asignada a la Doctora Jenny Gálvez Bedoya, quien realizó las siguientes actuaciones:

1. Se envió oficio de seguimiento al Secretario de Movilidad con Radicado No. 20242200407221, para que se sirviera indicar las acciones realizadas frente a la petición por usted elevada, debiendo enviar copia del oficio de respuesta, al correo institucional atencionalciudadano@personeriacali.gov.co.
2. Se ampliaron los términos de respuesta, información dada a conocer a través de oficio de Notificación de Prórroga con Radicado No. 20242440301152.
3. La Personera Delegada asignada a esta comisión, realizó llamada al celular escrito en la petición (3137523375) pero no fue posible la comunicación, no se obtuvo respuesta a la misma.
4. La respuesta allegada por parte de la Secretaría de Movilidad, se envía para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, de acuerdo a la información anteriormente verificada, se le señala que su diligencia ha sido atendida y tramitada, procediendo al cierre de la presente comisión. Para la Personería Municipal de Santiago de Cali, es muy grato atender sus inquietudes y requerimientos, en asuntos del resorte de nuestras competencias.

Atentamente,

JENNY GÁLVEZ BEDOYA

Personera Delegada

Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público.

Proyectó y Elaboró: Jenny Gálvez Bedoya – Personera Delegada

Folios: Doce (12)

Respuesta a petición con radicado N°. 202441520100131972

1 mensaje

Notificaciones Unidad de Apoyo <noti.uapmov@cali.gov.co>

17 de diciembre de 2024, 11:48

Para: Vladimir Serna <vladimir.serna@cali.gov.co>, Atención Al Ciudadano <Atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

--Buen día en atención a su solicitud envío respuesta a petición con radicado N°. 202441520100131972.

.Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información, y por seguridad no está habilitada para recibir respuestas o consultas. Si desea comunicarse con nosotros o tiene alguna inquietud respecto a la información contenida en la respuesta por favor comunicarse a través de la línea telefónica 195 / 6024184200 o a través del canal virtual : <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/135304/canal-virtual-de-atencion-al-ciudadano/>



Notificaciones Unidad de Apoyo
UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN
Secretaría de Movilidad
Alcaldía de Santiago de Cali


Teléfono: (57+2) 418 42 00
Carrera 3 # 56 - 90, barrio Salomia
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

 1202441520100131972_vladi.pdf
3671K



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441520103334981**

Fecha: **2024-12-05**

TRD: **4152.010.13.1.953.333498**

Rad. Padre: **202441520100131972**

Señor

VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

EMAIL: vdmr@misena.edu.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEL SEGUIMIENTO REALIZADO POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

La Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, informa que, en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se procede a emitir respuesta al número de Orfeo 202441520100131972, sobre la petición trasladada por la procuraduría y personería a la secretaria de movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali sobre la siguiente petición

1. Confirmar si la agente de tránsito Marisol Sánchez 541, tiene certeza de la verdad al privar de la herramienta necesaria a persona de valores, persona discapacitada que utiliza vehículo clase moto para transportarse a controles de salud y actividades de rutina diaria que le permite a la persona discapacitada subsistir aun en las condiciones de salud paupérrimas que se encuentra.
2. Confirmar si el ciudadano colombiano y persona discapacitada Vladimir Ortiz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.651.256. Expedida en el municipio de Cali, si estaba el día 24 de septiembre del 2024, a la hora de inicio: 9:00 am, hora final: 12: pm transitando desde la carrera 15 por todo el sector del carril del masivo, como informa agente de tránsito Marisol Sánchez 541, observo la comisión de la falta caballero.
3. Adjuntar copia de imagen o cámaras publicas ubicadas en la carrera 15, de la ciudad de Cali Valle, para confirmar si el vehículo clase moto, con placa DUJ47F, modelo 2020, marca BAJAJ, color negro nebulosa, si transitaba sobre la carrera 15 por todo el sector del carril del masivo o exclusivo, como expresa la agente de tránsito Marisol Sánchez 541.
4. Confirmar si el tránsito de Salomia, tiene certeza de la verdad al afectar económicamente el patrimonio personal y familiar de la persona discapacitada, afectar emocional y físicamente a persona discapacitada y a la familia que de pende del mismo, con hechos que acontecieron con agente Marisol Sanches 541 y personal que labora dentro de las instalaciones del tránsito, cuando recorrió las instalaciones del tránsito en busca de encontrar la solución para el causal de la agente Marisol Sánchez 541 sin respuesta positiva, dando a entender que las personas en estas instalaciones no están capacitadas

Frente a lo anterior se procede a dar respuesta sobre el procedimiento regular para imponer un comparendo, el cual establece que, en artículo 135 de la Ley 709 de 2002.

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:
Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (60)(2)4184217
www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441520103334981**

Fecha: **2024-12-05**

TRD: **4152.010.13.1.953.333498**

Rad. Padre: **202441520100131972**

ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

En tanto, cuando el agente de tránsito en el caso particular la agente 541 identificada como MARISOL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, observa una infracción debe cumplir con su deber de dar la orden de detener la marcha del vehículo y extender la orden de comparendo, lo cual, no indica que sea una multa, pues, la orden de comparendo se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 769 de 2002, como la orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de tránsito al presunto contraventor, siendo función del inspector de tránsito rectificar, sancionar o exonerar la presunta infracción interpuesta.

En los descargos realizados ante el comandante de tránsito JUAN CARLOS VALENCIA SOTO, manifestó sucintamente el procedimiento realizado al señor VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ.

“Aproximadamente siendo las 8.30 a.m. del 24 de septiembre de 2024, observo que, el vehículo tipo motocicletas identificado con placas DUJ47F, viene circulando por carril exclusivo del masivo, siendo lo anterior, la consecución de una infracción regulada en el 131 de la Ley 769 de 2002, (C14), La anterior infracción conlleva la notificación e inmovilización de vehículo de Placas DUJ47F, por ello, procedí a ordenar detener el vehículo, posteriormente, solicito los siguientes documentos

- A. Licencia de tránsito
- B. Licencia de conducción

En la licencia de tránsito en el acápite de las restricciones no se observa ninguna anotación que indique que el infractor tiene algún tipo de discapacidad. Además, el procedimiento se enmarcó en lo estipulado en el artículo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441520103334981

Fecha: 2024-12-05

TRD: 4152.010.13.1.953.333498

Rad. Padre: 202441520100131972

135 de la Ley 769 de 2002" (se anexa documento)

La agente de tránsito 541 en los descargos anexo foto de la licencia de conducción, en la cual, no se enmarca ninguna discapacidad, además, la licencia de tránsito del vehículo tipo motocicleta NO tiene la observación de presentar modificaciones, anónimo a que, según manifiesta la agente, no es posible observar la discapacidad del señor VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ.

En cuanto a su solicitud traída a estudio relacionada con:

1. Confirmar si la agente de tránsito Marisol Sánchez 541, tiene certeza de la verdad al privar de la herramienta necesaria a persona de valores, persona discapacitada que utiliza vehículo clase moto para transportarse a controles de salud y actividades de rutina diaria que le permite a la persona discapacitada subsistir aun en las condiciones de salud paupérrimas que se encuentra.

En relación con su manifestación de la certeza de la verdad del agente de tránsito MARISOL SANCHEZ, se le informa que los actos realizados por los funcionarios públicos están revestidos de fe pública, la cual, garantiza la autenticidad y veracidad de los mismos.

2. Confirmar si el ciudadano colombiano y persona discapacitada Vladimir Ortiz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.651.256. Expedida en el municipio de Cali, si estaba el día 24 de septiembre del 2024, a la hora de inicio: 9:00 am, hora final: 12: pm transitando desde la carrera 15 por todo el sector del carril del masivo, como informa agente de tránsito Marisol Sánchez 541, observo la comisión de la falta caballero.

Se hace necesario manifestarle que la condición de salud de los ciudadanos no los exime del cumplimiento de las normas de tránsito, lo que quiere decir que su estado de salud no puede ser una excusa para poder violar las normas establecidas.

3. Adjuntar copia de imagen o cámaras publicas ubicadas en la carrera 15, de la ciudad de Cali Valle, para confirmar si el vehículo clase moto, con placa DUJ47F, modelo 2020, marca BAJAJ, color negro nebulosa, si transitaba sobre la carrera 15 por todo el sector del carril del masivo o exclusivo, como expresa la agente de tránsito Marisol Sánchez 541.

Se le informa que, revisado el comparendo impuesto, se evidencia que se trata de un comparendo manual que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el cual, fue impuesto en vía pública al momento de los hechos, razón por la cual se tiene certeza de quien iba conduciendo el vehículo por que se realizó el procedimiento descrito en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002:

Por tanto, como quiera que usted no actuó con diligencia ni acatamiento a lo instruido en las normas de tránsito, pues, como le indique usted no hizo uso de su derecho para controvertir el Comparendo impuesto por Agente de Tránsito, dentro de los términos establecidos para ese fin, de conformidad con lo establecido en

“Artículo 136. Reducción de la multa



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441520103334981**

Fecha: **2024-12-05**

TRD: **4152.010.13.1.953.333498**

Rad. Padre: **202441520100131972**

(...) “Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin.

En relación con su solicitud:

Me permito informarle que tratándose de un comparendo manual este es realizado directamente por la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, razón por lo cual no se necesita medios tecnológicos que capten la comisión de la infracción, sino que esta es observada directamente por el agente de tránsito, el cual ordena detener la marcha del vehículo en el preciso momento que se percatada de la infracción, como lo ordena el artículo 135 de la ley 769 de 2002 como se explicó anteriormente.

4. Confirmar si el tránsito de Salomia, tiene certeza de la verdad al afectar económicamente el patrimonio personal y familiar de la persona discapacitada, afectar emocional y físicamente a persona discapacitada y a la familia que depende del mismo, con hechos que acontecieron con agente Marisol Sanches 541 y personal que labora dentro de las instalaciones del tránsito, cuando recorrió las instalaciones del tránsito en busca de encontrar la solución para el causal de la agente Marisol Sánchez 541 sin respuesta positiva, dando a entender que las personas en estas instalaciones no están capacitadas

En cuanto a su apreciación que se le vulnero el debido proceso, usted puede evidenciar que este Organismo actuó conforme a lo establecido en la norma, encontrándose ya agotado dicho procedimiento, y el acto administrativo que de él se derivó goza de presunción de legalidad, tal como lo consagra el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y conforme a ello, la Ley establece el camino para cuestionarlo: los medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por último, es menester precisar que los ciudadanos no pueden hacer uso del carril exclusivo del mío conforme lo expresa el comunicado del uso carril el mio SITM-MIO, de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441520103334981

Fecha: 2024-12-05

TRD: 4152.010.13.1.953.333498

Rad. Padre: 202441520100131972

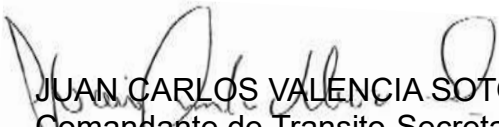
29 de marzo 2017. (se anexa documento adjunto)

Por medio de mesas de trabajo realizadas por Metrocali y la Secretaria de Movilidad en acuerdo con la Policía Metropolitana de Cali, Instituto Nacional Penitenciario - INPEC y Secretaria de Salud Municipal, se ratifica por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali y Metrocali S.A. que el carril solo bus del SITM-MIO queda establecido como uso exclusivo mediante el Convenio Interadministrativo para la intervención y utilización de vías y espacio público firmado entre Metrocali y la Secretaria de Transito (hoy Secretaria de Movilidad), de febrero del 2003, en su Otro SI No. 2, Clausula Quinta, Numeral 5.1 **"Fundamento de la Exclusividad sobre SITM. A partir de la titularidad exclusiva que tiene Metro Cali S.A. con respecto al SITM, la operación del SITM establece que por el presente convenio respecto de los corredores in dicados en el Anexo No. 1, también tienen un carácter exclusivo"**.

SE ANEXA

- Descargos de la agente de tránsito 541
- Foto de la licencia de conducción
- Foto Licencia de transito
- Comunicado del uso del carril exclusivo del mío

Atentamente,



JUAN CARLOS VALENCIA SOTO
Comandante de Transito-Secretaria de Movilidad
Distrito Especial Santiago de Cali.

Elaboró: Erika Patricia Guzmán - Contratista
Proyectó: Erika Patricia Guzmán - Contratista
Revisó: JUAN CARLOS VALENCIA SOTO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202441520100112764
Fecha: 2024-12-04
TRD: 4152.010.13.1.953.011276
Rad. Padre: 202441520100112764

JUAN CARLOS VALENCIA SOTO
COMANDANTE DE TRANSITO

Asunto: Descargos por queja ciudadana presenta por el señor VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.130.651.256.

Yo, Marisol Sánchez Sánchez, identificada con numero de cedula 66955147, con placa interna 541, el día 24 de septiembre de 2024 conforme consta en la orden de servicios estaba de turno en el grupo operativo de servicios especiales, (en la primera sección) 5:00 a.m. a 02:00 p.m. siendo mi coordinador en la zona (carrera 15 con calle 14) Carlos Andres Arboleda, identificado con placa interna 256.

Aproximadamente siendo las 8.30 a.m. del 24 de septiembre de 2024, observo que, el vehículo tipo motocicletas identificado con placas DUJ47F, viene circulando por carril exclusivo del masivo, siendo lo anterior, la consecución de una infracción regulada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, (C14), La anterior infracción conlleva la notificación e inmovilización de vehículo de Placas DUJ47F, por ello, procedí a ordenar detener el vehículo, posteriormente, solicito los siguientes documentos

- A. Licencia de tránsito
- B. Licencia de conducción

En la licencia de tránsito en el acápite de las restricciones no se observa ninguna anotación que indique que el infractor tiene algún tipo de discapacidad. Además, el procedimiento se enmarco en lo estipulado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 el cual consagra

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441520100112764

Fecha: 2024-12-04

TRD: 4152.010.13.1.953.011276

Rad. Padre: 202441520100112764

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

En tanto, mis actuaciones como autoridad de tránsito se enmarcaron dentro de lo estipulado en la norma de tránsito Ley 769 de 2002 Es menester suscitar que. El señor Vladimir no firmo la orden de comparendo, por ello, la firma la realizo un testigo.

Lo anterior se enmarca en lo estipulado en el manual de funciones de los agentes de tránsito regulado en el Decreto No. 4112.010.20.0701 DE 2024, en el cual, se establece la necesidad de ejecutar las actividades de regulación y vigilancia al control de movilidad conforme a la normatividad legal vigente.

1. "Realizar actividades de vigilancia, control y regulación de tránsito automotor y peatonal, conforme a los procedimientos y normatividad vigente.
2. Participar en actividades educativas para fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
3. Realizar el levantamiento técnico a los accidentes de tránsito y/o siniestros viales de conformidad con los procedimientos y normatividad legal vigente.
4. Ejercer las actividades de policía judicial vigente y procedimientos establecidos
5. Validar la evidencia recaudada por las presuntas infracciones de tránsito registradas por medios tecnológicos, conforme a los procedimientos y normatividad legal vigente.
6. Realizar la inmovilización de vehículos por incumplimiento a las normas de tránsito y tránsito y transporte y/o por órdenes de autoridades competentes. De acuerdo, con los procedimientos y normatividad legal vigente.
7. Prestar los servicios asignados de forma articulada dentro de su competencia para facilitar la interinstitucionalidad, en los procedimientos establecidos y normatividad legal vigente.
8. Operar los medios tecnológicos dispuestos por ente territorial para el control y seguridad vial del distrito de Santiago de Cali, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.
9. Entregar oportunamente los documentos relacionados con el control, vigilancia y seguridad vial, conforme a los procedimientos establecidos y la normatividad legal vigente.
10. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con su competencia, en asuntos relacionados con la gestión del tránsito y transporte conforme a los procedimientos y normatividad legal vigente.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo." Las realizaciones de los operativos se hacen"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente a lo anterior, como agente de tránsito tengo la obligación de cumplir mis funciones como dicta las disposiciones legales del ordenamiento Colombiano.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441520100112764

Fecha: 2024-12-04

TRD: 4152.010.13.1.953.011276

Rad. Padre: 202441520100112764

Anexo

- A. Licencia de tránsito
- B. Licencia de conducción

Atentamente,

MARISOL SÁNCHEZ SÁNCHEZ (541)

Marisol Sánchez S.

*4. Diciembre / 2024.
Hora: 13:26 pm.*

7 - TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRIPOLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMION	MOTOCICLO

8 - RADIO DE ACCION		
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS
		MIXTO
		CARGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1130651256

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE:
VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

FECHA DE NACIMIENTO:
25-03-1987

FECHA DE EXPEDICIÓN:
10-07-2019

SANGRE: **O+**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018703059

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA DUJ47F	MARCA BAJAJ	LÍNEA DISCOVER 125 ST-R	MODELO 2020
CILINDRADA CC 124	COLOR NEGRO NEBULOSA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE GAOLINA	CAPACIDAD K.G.P.S. 2
NÚMERO DE MOTOR JEZWKL14386	REG N	VIN 9FLA37CYXLAE14859	REG N
NÚMERO DE SERIE 9FLA37CYXLAE14859	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FLA37CYXLAE14859	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ORTIZ QUIÑONEZ VLADIMIR			IDENTIFICACIÓN C.C. 1130651256



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE MOVILIDAD



201741520300000301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741520300000301

Fecha: 29-03-2017

TRD: 4152.030.22.2.1020.000030

Rad. Padre: 201741520300000301

PARA: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
SECCIONAL REGIONAL DEL INPEC
POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
METROCALI S.A.

ASUNTO: COMUNICADO USO CARRIL EXCLUSIVO DEL SITM-MIO

FECHA: 29 de Marzo de 2017

Cordial saludo

Por medio de mesas de trabajo realizadas por Metrocali y la Secretaria de Movilidad en acuerdo con la Policía Metropolitana de Cali, Instituto Nacional Penitenciario - INPEC y Secretaria de Salud Municipal, se ratifica por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali y Metrocali S.A. que el carril solo bus del SITM-MIO queda establecido como uso exclusivo mediante el Convenio Interadministrativo para la intervención y utilización de vías y espacio público firmado entre Metrocali y la Secretaria de Transito (hoy Secretaria de Movilidad), de febrero del 2003, en su Otro SI No. 2, Clausula Quinta, Numeral 5.1 **"Fundamento de la Exclusividad sobre SITM. A partir de la titularidad exclusiva que tiene Metro Cali S.A. con respecto al SITM, la operación del SITM establece que por el presente convenio respecto de los corredores indicados en el Anexo No. 1, también tienen un carácter exclusivo"**.

g

Carrera 3 No.56-90 – Santiago de Cali, Colombia

Teléfono: (57)(2) 4184217

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



201741520300000301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741520300000301

Fecha: 29-03-2017

TRD: 4152.030.22.2.1020.000030

Rad. Padre: 201741520300000301

Tabla No. 2: Corredores Troncales del SITM

Corredores Troncales				
Nº		Corredor	Tramo	Long(Km)
1	FASE 1	Calle 5	Calle 25 - Carrera 15	9,69
2		Carrera 15	Calle 5 - Avcd Cali	6,56
3		Calle 13	Carrera 15 - Carrera 1	1,6
4		Calle 15	Carrera 15 - Carrera 1	1,6
5		Carrera 1	Av. Americas - Calle 70	7,24
Subtotal Fase 1				26,69
6	FASE 2	Transversal 25/29	Carrera 15 - Calle 70	3,34
7		Carrera 28D	Calle 70 - Avcd Cali	1,9
8		Calle 70	Carrera 29 - Carrera 28D	0,55
9		Av Americas/Av 3N	Carrera 1 - Calle 70	4,3
Subtotal Fase 2				10,09
10	fase 3	Calle 70	Carrera 50 - Av 3N	12,6
Subtotal Fase 2				12,6
Total Corredores Troncales				49,38

Igualmente, que mediante Decreto No. 411.0.20.0046 de febrero 12 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL USO DE LAS CALZADAS EXCLUSIVAS PARA TRANSPORTE MASIVO EN LOS CORREDORES TRONCALES DEL SITM", se cita "prohibase a partir de la fecha y teniendo en cuenta la entrada en operación del Sistema Integrado de Transporte MASIVO – MIO, La circulación de peatones, bicicletas, motos, vehículos de servicio público, vehículos de tracción animal y particular".

Por lo tanto, se solicita acatar y comunicar esta información al personal de su dependencia teniendo en cuenta las sanciones a las que se puede incurrir por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Cordialmente,

JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONES.
Secretario
Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

NICOLAS OREJUELA
Presidente
Metro Cali S.A.S.

Proyectó: Ing. Carlos Alberto Vega Ramírez – Jefe Oficina Control de Operación
Revisó: Ing. Felipe García Aladín – Director de Operaciones
Revisó: José Luis Garzón-Subsecretario Servicios de Movilidad

Carrera 3 No.56-90 – Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: (57)(2) 4184217
www.cali.gov.co



Personería, Participación <participacion@personeriacali.gov.co>

Respuesta Comisión 20242440301152 – 2024 Personería Distrital de Santiago de Cal

1 mensaje

Personería, Participación <participacion@personeriacali.gov.co>

27 de diciembre de 2024, 10:15

Para: vdmr@misena.edu.co

Cco: seguimiento y control de oficios <controldeoficios@personeriacali.gov.co>

Cordial Saludo

Señor
VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

Se adjunta Respuesta a Comisión con Radicado 20242440301152 - 2024

Gracias por su atención

Personería Distrital de Santiago de Cali

 **RESPUESTA COMISIÓN RADICADO No. 20242440301152.pdf**
4065K



Personería, Participación <participacion@personeriacali.gov.co>

Respuesta Comisión 20242440301152 – 2024 Personería Distrital de Santiago de Cal

2 mensajes

Personería, Participación <participacion@personeriacali.gov.co>

27 de diciembre de 2024, 10:15

Para: vdmr@misena.edu.co

Cco: seguimiento y control de oficios <controldeoficios@personeriacali.gov.co>

Cordial Saludo

Señor

VLADIMIR ORTIZ QUIÑONEZ

Se adjunta Respuesta a Comisión con Radicado 20242440301152 - 2024

Gracias por su atención

Personería Distrital de Santiago de Cali

**RESPUESTA COMISIÓN RADICADO No. 20242440301152.pdf**
4065K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

27 de diciembre de 2024, 10:15

Para: participacion@personeriacali.gov.co

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **vdmr@misena.edu.co** porque no se ha encontrado el dominio misena.edu.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR DNS type 'mx' lookup of misena.edu.co had no relevant answers. DNS type 'aaaa' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR DNS type 'aaaa' lookup of misena.edu.co had no relevant answers. DNS type 'a' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR DNS type 'a' lookup of misena.edu.co had no relevant answers.

Final-Recipient: rfc822; vdmr@misena.edu.co

Action: failed

Status: 5.4.3

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR

DNS type 'mx' lookup of misena.edu.co had no relevant answers.

DNS type 'aaaa' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR

DNS type 'aaaa' lookup of misena.edu.co had no relevant answers.

DNS type 'a' lookup of misena.edu.co responded with code NOERROR

DNS type 'a' lookup of misena.edu.co had no relevant answers.

Last-Attempt-Date: Fri, 27 Dec 2024 07:15:55 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Personería, Participación" <participacion@personeriacali.gov.co>

To: vdmr@misena.edu.co

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 27 Dec 2024 10:15:35 -0500

Subject: Respuesta Comisión 20242440301152 – 2024 Personería Distrital de Santiago de Cal

----- Message truncated -----